

BOLSAS PLÁSTICAS en la Pcia. de Bs.As.

A través del Decreto N° 1521/09 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, publicado el 09/09/2009 en Boletín Oficial, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) ha reglamentado la Ley 13.868.

La misma, en su Art. 1ro. establece la prohibición del uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general, para reemplazarlas progresivamente por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

A continuación transcribimos los artículos salientes del mencionado Decreto, encontrándose completo y disponible en la Sede de CAIP o pudiendo el mismo ser solicitado a través de la siguiente dirección electrónica: caip@caip.org.ar

Decreto 1521. La Plata, 31 de Agosto de 2009.

❖ **Art. 2.** Para la fabricación de las bolsas contenedores cuyo reemplazo dispone el art. 1ro. de la Ley objeto de esta reglamentación, deberá emplearse toda tecnología y/o metodología de producción mediante la cual se obtengan bolsas contenedores que acrediten ante la Autoridad de Aplicación (OPDS) cumplir con normativa nacional y/o extranjera sobre degradación y/o biodegradación según norma "ASTM" (American Society of Testing and Materials), "EN" (European Standard) o sus similares "IRAM" o las que en el futuro se determinen y autoricen a través de la Autoridad de Aplicación.

❖ **Art. 6.** Las inscripciones e impresiones que se coloquen en las bolsas contenedores cuyo reemplazo determina el art. 1ro. de la Ley N° 13.868, deberán poseer tintas con resinas atóxicas y con pigmentos seleccionados según normas adaptadas a regulaciones extranjeras tales como las emanadas de una o alguna de las siguientes instituciones: "ASTM" (American Society of Testing and Materials), "EN" (European Standard) o sus similares "IRAM" (Instituto Argentino de Normalización y Certificación).

❖ **Art. 7.** Los titulares de los establecimientos indicados en el art. 2 de la Ley (mencionados en el encabezamiento del presente) objeto de la presente reglamentación, deberán reemplazar las bolsas elaboradas con materiales prohibidos conforme art. 1 de la ley 13.868, por contenedores degradables y/o biodegradables que hayan sido fabricados y/o distribuidos y/o importados por sujetos inscriptos en el **Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas** y cuenten con la identificación que determine la Autoridad de Aplicación.

❖ **Art. 10.** La inscripción en el **Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas** implicará una vez autorizada la tecnología y/o metodología de producción presentada, el otorgamiento de un **Certificado de Degradabilidad y/o Biodegradabilidad** por cada producto presentado por el interesado, **cuya validez será de 1 (Uno) año** contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorizó su expedición.

❖ **Art. 11.** Durante el plazo de vigencia del Certificado, los establecimientos inscriptos en el **Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas**, deberán incluir en sus productos la identificación visual que determinará la Autoridad de Aplicación y el N° de Registro otorgado conforme Art. 10.

❖ **Art. 14.** Se invita a los Municipios a adherir al Programa del Art. 4to. de la Ley 13.868 a fin de coordinar acciones con la Autoridad de Aplicación destinadas a realizar y promover la reducción, sustitución y reemplazo de bolsas de polietileno, polipropileno, y aquellos polímeros no degradables y/o biodegradables.

Al momento de la elaboración del presente informe, la Autoridad de Aplicación no ha publicado el Formulario del Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas. El mismo nos han informado, estará disponible en su versión electrónica en la Web del OPDS, <http://www.opds.gba.gov.ar>